

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1192/2016

<b>Recurso de Revisión:</b>	02910/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 02911/INFOEM/IP/RR/2016, 02914/INFOEM/IP/RR/2016, 02915/INFOEM/IP/RR/2016 y, 02998/INFOEM/IP/RR/2016
<b>Recurrente:</b>	C [REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
<b>Solicitud de Información:</b>	02273/NAUCALPA/IP/2016, 02255/NAUCALPA/IP/2016, 02238/NAUCALPA/IP/2016, 02232/NAUCALPA/IP/2016 y 02224/NAUCALPA/IP/2016
<b>Área Responsable:</b>	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02910/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulados, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 27 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

### c) RESUMEN DE RESULTADOS


Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 15 de noviembre de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **02910/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**, es decir del 01 al 15 de noviembre de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión en mención, donde ordena en términos del Considerando Cuarto y Quinto de la resolución atienda las solicitudes de información y haga entrega a través del SAIMEX, en versión pública:

“

- 1. Nómina de la segunda quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Desarrollo Social, así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.*
- 2. Nómina de la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como de todas las unidades administrativas que la integran.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

” (sic).

  
Núm.: 1192/2016

3/5

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que remite vía SAIMEX:

- Oficio DGA-1/1020/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, firmado por el Director General de Administración del Sujeto Obligado en cita por medio del cual informa:

Por medio del presente solicito a usted, se incluyan en los temas del Comité de Transparencia los siguientes:

- 1) La versión pública de la nómina de la segunda quincena del mes de junio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Secretaria del Ayuntamiento y Dirección General de Desarrollo Social, así como de todas las Unidades Administrativas que integran cada una.
- 2) La versión pública de la nómina de la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil dieciséis, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como de todas las unidades administrativas que la integran.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en la resolución 02910/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin embargo, no remite la información determinada por el Pleno.

Derivado de lo anterior incumple.

#### d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Primero** del Recurso de Revisión **02910/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados 02911/INFOEM/IP/RR/2016, 02914/INFOEM/IP/RR/2016, 02915/INFOEM/IP/RR/2016 y 02998/INFOEM/IP/RR/2016**. Por

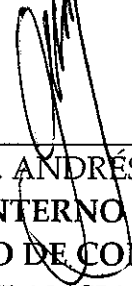
ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA